



2019

Contrato de compra venta que celebran en este acto la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, en lo sucesivo se le denominará como **"LA COMISIÓN"** representada en este acto por la Lic. Lorena del Carmen Mendoza Sánchez en su carácter de Comisionada Ejecutiva, y el C. William Junuet Rendón Gutiérrez, representante legal de Tecnoclub Xalapa, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**; a quienes en su conjunto se le denominará **"LAS PARTES"** al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. El día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho a través de la Subdirección de Administración, fueron enviadas las invitaciones correspondientes para llevar a cabo el Procedimiento de Licitación Simplificada No. CEEAIV/SA/RMYTI/002/2019, relativa a la adquisición de Bienes Informáticos nuevos para uso de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas. -----
2. El día tres de octubre del presente año, se celebró, en las instalaciones de la comisión el acto de apertura de proposiciones, ante la presencia del Comité de Licitaciones, así como del representante de la Contraloría General del Estado. -----
3. Con fecha tres de octubre del presente año fue expedida la notificación del fallo correspondiente, en donde se determina con base en el dictamen técnico y económico, que, con respecto a la Partida Tres - Multifuncional, **"EL PROVEEDOR"** presento la mejor oferta durante el procedimiento de Licitación Simplificada. -----

DECLARACIONES:

I. DE "LA COMISIÓN":

- A) Que La Comisión es, de acuerdo al artículo 83 de Ley 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un Organismo Público Estatal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado, que tiene por objeto otorgar atención oportuna e integral a las víctimas lo que se desprende del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los Artículos 3, 44 Fracción II, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
- B) Que la Lic. Lorena del Carmen Mendoza Sánchez, Comisionada Ejecutiva Estatal de este organismo acredita su personalidad con el nombramiento expedido con fecha del 11 de septiembre de 2017, por el C. Gobernador del Estado, el cual a la fecha no ha sido revocado. Indicando que se encuentra facultada para la celebración del presente contrato con fundamento en el Artículo 99 Fracción I y IX de la Ley 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
- C) Que para celebrar el presente contrato se aplicarán los preceptos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----



- D) La disponibilidad de los recursos financieros para la adquisición de los Bienes Informáticos, se encuentran contemplados en la ampliación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, de La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, mediante: Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) número SFP/D-0127/2019 de fecha 22 de marzo del presente año, Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) número: SSE/D-1900/2019 emitido con fecha 15 de agosto de 2019 y Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) número: SSE/D-2308/2019 de fecha 04 de octubre del presente año; emitidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave. -----
- E) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a la adjudicación del fallo del procedimiento anteriormente referido. -----

II. DE "EL PROVEEDOR"

- A) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable; debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, justificándolo con la escritura pública cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, ante la fe de la Lic. Hortencia Alarcón Montero, titular de la Notaría Pública número Treinta y Tres de la Décimo Primera Demarcación Notarial con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz. -----
- B) Que el C. William Junuet Rendón Gutiérrez, en su carácter de Representante Legal y quien acredita su identificación con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector No. RNGTWL94101230H000. ---
- C) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la calle Jorge Serdán Norte No. 20, Col. El Mirador, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, Veracruz, con código postal 91170. -----

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico, por lo que atentos a lo declarado exteriorizan libremente su voluntad de obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. - **"EL PROVEEDOR"** vende a **"LA COMISIÓN"** a precio fijo, equipos de impresión, correspondientes a la partida tres, objeto del procedimiento referido en el antecedente 1, del presente.

Segunda. - **"LA COMISIÓN"** pagará a precio fijo a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad de \$19,104.00 (Diecinueve mil ciento cuatro pesos 00/100) mas \$3,056.64 (tres mil cincuenta y seis pesos 64/100 M.N.) correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciendo un total de \$22,160.64 (veintidós mil ciento sesenta 64/100) para la compra de artículos correspondientes a la partida tres, multifuncional; de conformidad con la propuesta económica presentada, que el pago se hará mediante transferencia electrónica, tomando en cuenta los datos bancarios proporcionados por **"EL PROVEEDOR"**. -----



Tercera. - "EL PROVEEDOR" realizará la entrega de los Bienes Informáticos a "LA COMISIÓN", en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles después de firmado el pedido correspondiente y realizado el pago.-----

Cuarta. - La vigencia de éste contrato será del día quince de octubre del año en curso, hasta la entrega de los bienes y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".-----

Quinta. - El traslado de los Bienes Informáticos será por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".-----

Sexta. - "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicio oculto, por un periodo de 12 meses, contados a partir de la entrega, comprometiéndose a cambiar los que resulten defectuosos ya sea por partes o totalmente nuevos, bastando para ello el requerimiento por escrito a sus oficinas, en un plazo no mayor a 30 días naturales.-----

Séptima. - "EL PROVEEDOR" se responsabiliza de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de ésta a "LA COMISIÓN".-----

Octava. - Acuerdan las partes, que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN".-----

Novena. - "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin ninguna responsabilidad para ella en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", así como revocarlo anticipadamente cuando ocurran razones de interés público, sin necesidad de declaración judicial previa.-----

Décima. - "LA COMISIÓN" vigilará el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", y en su caso, procederá a efectuar el trámite necesario para hacer efectivas las garantías respectivas.-----

Décima primera. - "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a "LA COMISIÓN" como pena convencional de tres al millar por cada día de atraso, sobre el monto de los bienes no entregados en el plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones técnicas requeridas. La cantidad resultante por la aplicación de estas penalidades será deducida del importe total a pagar.-----

La suma de dichas penas convencionales no deberá de exceder del 10% del importe total del contrato. En tal supuesto, se iniciará el proceso de rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.-----

Décima segunda. - "EL PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con los propios elementos a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de

l



este contrato, liberando a "LA COMISIÓN" de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social.-----

Décima tercera. - Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas. -----

Décima cuarta. - Las partes reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.-----

Décima quinta. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales comunes de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros y ubicación de los bienes muebles. -----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman al calce y al margen en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.-----

POR LA "COMISIÓN"

POR "EL PROVEEDOR"

Lic. Lorena del Carmen Mendoza
Sánchez
Comisionada Ejecutiva

C. William Junuet Rendón Gutiérrez,
Representante legal de Tecnoclub
Xalapa, S.A. de C.V.



Contrato de compra venta que celebran en este acto la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, en lo sucesivo se le denominará como **"LA COMISIÓN"** representada en este acto por la Lic. Lorena del Carmen Mendoza Sánchez en su carácter de Comisionada Ejecutiva, y la Ing. Graciela Amanda García Treviño Directora General de Treviño Computación, S.A. de C.V. a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**; a quienes en su conjunto se le denominará **"LAS PARTES"** al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes:

1. El día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho a través de la Subdirección de Administración, fueron enviadas las invitaciones correspondientes para llevar a cabo el Procedimiento de Licitación Simplificada No. CEEAIIV/SA/RMYTI/002/2019, relativa a la adquisición de Bienes Informáticos nuevos para uso de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.-----
2. El día tres de octubre del presente año, se celebró, en las instalaciones de la comisión el acto de apertura de proposiciones, ante la presencia del Comité de Licitaciones, así como del representante de la Contraloría General del Estado.
3. Con fecha cuatro de octubre del presente año fue expedida la notificación del fallo correspondiente, en donde se determina con base en el dictamen técnico y económico, que, con respecto a la Partida Dos - Computadora Portátil (Lap-Top), **"EL PROVEEDOR"** presento la mejor oferta durante el procedimiento de Licitación Simplificada.-----

DECLARACIONES:

I. DE "LA COMISIÓN":

- A) Que La Comisión es, de acuerdo al artículo 83 de Ley 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un Organismo Público Estatal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado, que tiene por objeto otorgar atención oportuna e integral a las víctimas lo que se desprende del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los Artículos 3, 44 Fracción II, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
- B) Que la Lic. Lorena del Carmen Mendoza Sánchez, Comisionada Ejecutiva Estatal de este organismo acredita su personalidad con el nombramiento expedido con fecha del 11 de septiembre de 2017, por el C. Gobernador del Estado, el cual a la



fecha no ha sido revocado. Indicando que se encuentra facultada para la celebración del presente contrato con fundamento en el Artículo 99 Fracción I y IX de la Ley 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- C) Que para celebrar el presente contrato se aplicarán los preceptos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----
- D) La disponibilidad de los recursos financieros para la adquisición de los Bienes Informáticos, se encuentran contemplados en la ampliación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, de La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, mediante: Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) número SFP/D-0127/2019 de fecha 22 de marzo del presente año, Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) número: SSE/D-1900/2019 emitido con fecha 15 de agosto de 2019 y Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) número: SSE/D-2308/2019 de fecha 04 de octubre del presente año; emitidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave. -----
- E) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a la adjudicación del fallo del procedimiento anteriormente referido. -

II. DE "EL PROVEEDOR"

- A) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable; debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, justificándolo con la escritura pública dieciséis mil quinientos veintiséis, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Lic. Fernando Fink, titular de la notaria número seis de la ciudad de Xalapa, Veracruz. -----
- B) Que la Ing. Graciela Amanda García Treviño, en su carácter de Directora General y quien acredita su identificación con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector No. GRTRGR61091424M700.-----
- C) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la Av. Rafael Murillo Vidal No. 98, Fraccionamiento Ensueño, en la ciudad de Xalapa Veracruz, Veracruz, con código postal 91060.-----

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico, por lo que atentos a lo declarado exteriorizan libremente su voluntad de obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:



Primera. - "EL PROVEEDOR" vende a "LA COMISIÓN" a precio fijo, la cantidad de 23 equipos de cómputo portátiles (Lap-Top), correspondientes a la partida, objeto del procedimiento referido en el antecedente 1), del presente.

Segunda. - "LA COMISIÓN" pagará a precio fijo a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$179,597.34 (ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y siete pesos 34/100 M.N.) más \$28,735.51 (veintiocho mil setecientos treinta y cinco pesos 51/100 M.N.) correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciendo un total de \$208,332.85 (doscientos ocho mil trescientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.) para la compra de artículos correspondientes a la partida dos, computadora portátil (lap-top); de conformidad con la propuesta económica presentada, que el pago se hará mediante transferencia electrónica, a los 10 días hábiles tomando en cuenta los datos bancarios proporcionados por "EL PROVEEDOR".-----

Tercera. - "EL PROVEEDOR" realizará la entrega de los Bienes Informáticos a "LA COMISIÓN", en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles después de firmado el pedido correspondiente y realizado el pago.-----

Cuarta. - La vigencia de éste contrato será del día quince de octubre del año en curso, hasta la entrega de los bienes y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".-----

Quinta. - El traslado de los Bienes Informáticos será por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".-----

Sexta. - "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicio oculto, por un periodo de 12 meses, contados a partir de la entrega, comprometiéndose a cambiar los que resulten defectuosos ya sea por partes o totalmente nuevos, bastando para ello el requerimiento por escrito a sus oficinas, en un plazo no mayor a 30 días naturales. --

Séptima. - "EL PROVEEDOR" se responsabiliza de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de ésta a "LA COMISIÓN".-----

Octava. - Acuerdan las partes, que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN".-----

Novena. - "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin ninguna responsabilidad para ella en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", así como revocarlo anticipadamente



cuando ocurran razones de interés público, sin necesidad de declaración judicial previa.

Décima. - "LA COMISIÓN" vigilará el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", y en su caso, procederá a efectuar el trámite necesario para hacer efectivas las garantías respectivas.

Décima primera. - "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a "LA COMISIÓN" como pena convencional de tres al millar por cada día de atraso, sobre el monto de los bienes no entregados en el plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones técnicas requeridas. La cantidad resultante por la aplicación de estas penalidades será deducida del importe total a pagar.

La suma de dichas penas convencionales no deberá de exceder del 10% del importe total del contrato. En tal supuesto, se iniciará el proceso de rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Décima segunda.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, relacionado con el procedimiento de licitación simplificada No. CEEAIV/SA/RMYTI/002/2019, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas, "EL PROVEEDOR" otorga póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello por el importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, correspondiente al procedimiento referido en el antecedente a) del presente, sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado, en favor de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para este efecto la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 95, 95 bis y 118 de la ley federal de instituciones de fianzas.
- II. Se compromete a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas el cumplimiento del contrato, inclusive las cláusulas penales.
- III. La póliza estará vigente por un año a partir de que se reciban e instalen de conformidad los bienes materia del contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

[Handwritten signature]



IV. La afianzadora acepta plenamente que la fianza seguirá vigente aún en el caso que se conceda a "EL PROVEEDOR" prórrogas o esperas en los mismos términos y plazos sin necesidad de hacerlo constar por escrito. --

Décima tercera. - "EL PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con los propios elementos a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a "LA COMISIÓN" de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social.-----

Décima cuarta. - Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.-----

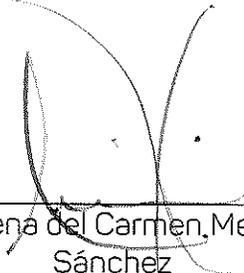
Décima quinta. - Las partes reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato. -----

Décima sexta. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales comunes de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros y ubicación de los bienes muebles. -----

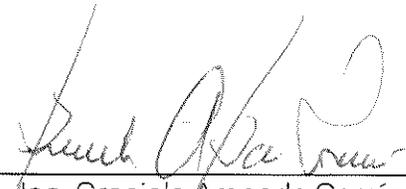
Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman al calce y al margen en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día quince de octubre del año dos mil diecinueve. -----

POR LA "COMISIÓN"

POR "EL PROVEEDOR"



Lic. Lorena del Carmen, Mendoza
Sánchez
Comisionada Ejecutiva



Ing. Graciela Amanda García Treviño
Directora
General de Treviño Computación S.A.
de C.V.